

RESOLUCIÓN No. 8885 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 8 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-006068-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: LOPEZ (MICAY).xlsx Código: CD45472D38102BE3F5A78898E9BFB273), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LÓPEZ DE MICAY del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de LÓPEZ DE MICAY – CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 

Trashumancia electoral LÓPEZ DE MICAY - CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
546791	GREGORIO	AYALA ROJAS	CE	0	0	0	0	0
1480304	JAIME DE JESUS	RIASCOS PATIÑO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
1480361	ERNESTO SIMON	ARDILA DELGADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4165123	ALFREDO	JUNCO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4700589	MANUEL GREGORIO	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
4700706	WILMER	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
4700939	WILMER	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
4701148	CRISPINIO	VALENCIA TORRES	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
4701200	HERNEY	ANGULO RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
4701327	AGUSTIN	ARDILA OROBIO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
4701335	NESTOR FABIO	RIASCOS RODRIGUEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
4701478	JOEL JESUS	RIASCOS URBANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4701616	OVER MARINO	PANAMEÑO DELGADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
4701651	JAIRO POMPILIO	VIVEROS VIVEROS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
4701663	JOSE DE LOS SANTOS	MONDRAGON OLAVE	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
4703928	CIRINEO	HURTADO CHAMORRO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
4705751	LUIS ANGEL	RIASCOS TORRES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4705790	PRIMITIVO	ALOMIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
6163413	PASCUAL	MONDRAGON	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
6163415	CRUZ ALBERTO	ANGULO VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
6166750	HENRI	RODRIGUEZ RIASCOS	CC	BUCARAMANGA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
6167695	CESAR EULISER	GARCES HINESTROZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
6168613	JUAN PAULO	MINA ZAMORA	CC	VILLAVICENCIO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUENAVENTURA
6177307	DANIEL	MINA MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
6394828	MILTON	ARBOLEDA CANDELO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	MIRANDA	\N	PALMIRA
6463846	JAIRO ANTONIO	MORALES	CC	SOACHA	EL DOVIO	\N	\N	PEREIRA
6550906	JAIME	MOSQUERA ZAMORA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	YUMBO	\N	CALI
7247426	ANGEL TEODORO	PEREA PINO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
8202704	FREDY DAVID	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
8374410	RAFAEL ENRIQUE	ALDANA CARPINTERO	CC	\N	NECHI	\N	\N	NECHI
10385536	LEONCIO	VIAFARA GONZALEZ	CC	\N	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
10405010	LAURENTINO	RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
11793891	ANGEL MIGUEL	CORDOBA MENA	CC	MEDIO ATRATO	FLORIDA	\N	\N	QUIBDO
11935369	ESAU	MOSQUERA IBARGUEN	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
12797137	JOSE HECTOR	VIDAL GUERRERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
12798638	LIDIO DAMASENO	GODOY	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	ROBERTO PAYÁN	\N	FLORIDA
14447143	ARIS HUMBERTO	LOPEZ DELGADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
14470643	RODOLFO	DELGADO RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	QUIBDÓ	\N	BUENAVENTURA
14471459	HUBER	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
14472449	OMER	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
14472727	WILLINTON	MOSQUERA MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	PUERTO GAITAN
14473206	WILBERT	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
14473862	ABRAHAM	ANGULO DIAZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	TIMBIQUI
14475397	JOHN FREIDER	LOPEZ RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
14477018	GUMERCINDO	PALENQUE RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14478071	JOSE CRUZ	ANGULO VIVEROS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
14478820	JONATHAN	RODRIGUEZ RENTERIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14479003	WILLIAM	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
14481682	DIOMEDES	ANGULO HURTADO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
14635241	MISAEI	RENERIA ARBOLEDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14801284	JHON FREDDY	MARIN PINEDA	CC	\N	BUGA	\N	\N	TULUA
14991672	ROBIN	RIASCOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
16463280	MYLLER JESUS	CELORIO RIASCOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
16477664	MANUEL ISAAC	RAMOS VIVEROS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16479576	YIMYS	CAMPAY PAYAN	CC	TIMBIQUI	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16486379	PASTOR	ROSENDO TORRES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16486909	CELSE	CUERO HERNANDEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16490617	CESAR	GONZALEZ RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16497268	RAMON	OROZCO	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
16497700	FRANCISCO	ROSENDO RIASCOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	IBAGUE	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16498509	LIBARDO	ZAMORA	CC	\N	\N	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
16500208	CARLOS ARTURO	RODRIGUEZ RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16502817	SEGUNDO	PANAMEÑO MONDRAGON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16503684	JAIRO ALEXIS	GRANJA QUINTERO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16503738	ISAAC	ARBOLEDA RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16508143	ESTEVENSON	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16509207	RICHARD	MEDINA HURTADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16509840	ALEXANDER	CORDOBA ANIZALES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16510570	NOE	SINISTERRA OBANDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16511897	ERLINSO	VALENCIA SOLIS	CC	BUENAVENTURA	CAUCASIA	\N	\N	BUENAVENTURA
16514541	KENEDY	VALENCIA MANCILLA	CC	\N	\N	\N	\N	MAGUI (PAYAN)
16948052	JOSE DEL CARMEN DEL CARMEN	MEDINA RAMOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
16948058	ALVARO	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16948874	JOSE GUILLERMO	RODRIGUEZ RIASCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16948961	NICOLAS	MINA PANAMEÑO	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
18146305	CARLOS ANDRES	PEREA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
18762808	JOSE DEL CRISTO	GUERRERO ACOSTA	CC	\N	\N	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
25284691	NELLY	RIASCOS RODRIGUEZ	CC	CALI	POPAYAN	\N	\N	CALI
25497310	MARIA REBECA	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
25497422	MARLENYS	ALOMIA RIASCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25497512	FELICITA	CHIRIMIA MEJIA	CC	\N	TIMBIQUI	TIMBIQUI	\N	EL TAMBO
25497730	DEBORA	RODRIGUEZ VIVEROS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
25497769	MARLIN BERLEY	REYES RIASCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25498331	MARCIANA	ANGULO MONDRAGON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25505046	LEONELA	VIVEROS PLAZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
25506245	AMANDA	RIASCOS ORTEGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
25507617	MYRIAM	RENERIA GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
25718240	ESPERANZA	VENTE SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	TIMBIQUI
29229304	NELCY	ANGULO MORENO	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	CALI
29257733	YAEIRIS	CORDOBA ANIZARES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
29260647	ORTENCIA	GARCES RAMOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
30039706	LUZ AYDA	VALENCIA CANDELO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31383263	CARMEN DALILA	SARRIA HERMANN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31585977	NELLY	ANGULO RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31586468	NAIROBI	MUÑOZ ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31600415	WENDY MARYORI	CASTRO CASTRO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
31603011	YENNI SIRLEY	CORTEZ CAMACHO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31610227	ANA DEISY	PANAMEÑO SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31610703	LUZ JANETH	ANGULO RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
31611248	MARIA CLAUDIA	OLMEDO HUINESTROZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31620043	ANA GLORIA	RAMOS VIVEROS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
31986080	ANA CELI	VALENCIA DELGADO	CC	\N	BOGOTA D.C.	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
34328216	MARTHA LUCIA	TORRES ROMAN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
35806423	MARTHA LUZ	VALENCIA SANTIESTEBAN	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
35852420	MARIA LIBORIA	PALOMINO	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
38468655	YOLANDA	RIASCOS RODRIGUEZ	CC	PEREIRA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
38470452	LUCEIDY	RIASCOS ARBOLEDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
38470673	DARLY JOHANNA	GARCES RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38471221	GLORIA MILENA	MINA MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
38474325	YANOHAPELLI	CAICEDO CASTRO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38474357	MARIA GABRIELA	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38474684	MARIA DORIS	GARCES	CC	BUENAVENTURA	COTA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	COTA
38474709	AURA NELLY	VALENCIA SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38555695	SULY	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
48629531	YOLANDA	RIASCOS SUAREZ	CC	POLICARPA	POLICARPA	GUAPI	GUAPÍ	GUAPI
48639003	BALBINA	HURTADO VELLARZAC	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
63467286	BELARMINA	LEON RODRIGUEZ	CC	\N	TUQUERRES	\N	\N	TUQUERRES
66746274	NELLIS	RODALLEGA MINA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66747668	MARIA RUBY	LOPEZ MURILLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
66831816	MARIA ALEJANDRINA	OROZCO HERNANDEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	CALI	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
66938471	FRANCIA LIBIS	BARAHONA CAICEDO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	ITAGÚÍ	\N	ITAGUI
66938615	ELENA	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66942363	ERENIA	MANTILLA CAICEDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BUENAVENTURA
66944062	MARIBEL	RIASCOS ALEGRIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
66944330	ISMENIA	SINISTERRA GARCES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66945025	CONSUELO	RIASCOS ALBORNOZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
67007009	NANCY AMPARO	RIASCOS GRUESO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
71180088	EDGAR ANTONIO	VELEZ MORENO	CC	SAN LUIS DE CUBARRAL	CUBARRAL	\N	\N	PUERTO BERRIO
71974535	TOMAS	PALACIOS GAMBOA	CC	\N	\N	\N	\N	TURBO
72217352	JORGE LUIS	ACOSTA TORRES	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	LA PAZ
76276826	MARIÑO	CHIRIMIA BARQUEÑO	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	EL TAMBO
78589980	RICHARD DE JESUS	BARON CARRASCAL	CC	MONTELIBANO	BELLO	CAUCASIA	\N	PUERTO LIBERTADOR
82140886	SEBASTIAN	MENA CUESTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	LLORÓ	\N	LLORO
82360735	FELIX	CORDOBA HINESTROZA	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
87433834	ANGEL ALBERTO	GARCIA GARCIAS	CC	TIMBIQUI	\N	\N	\N	TIMBIQUI
91421519	ELOY	SIMANCA PEÑA	CC	\N	TUQUERRES	\N	\N	TUQUERRES
94064158	JIMMY	CASTRO RIASCOS	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
94323655	JOSE FERNANDO	BANGUERA HERRERA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94439752	JUAN EVANGELISTA	GUTIERREZ RIASCOS	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
94440813	SOLO	PANAMEÑO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
94443331	JACINTO	SUAREZ MANTILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94443891	HECTOR WILLIAN	RIASCOS MANYOMA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
94452583	JAROL	SINISTERA PERLAZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
94470325	EDWIN GUILLERMO	PLAZA ROSENDO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
94529803	JOHN JAIRO	VALENCIA RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
94556905	DAVID	LOPEZ ANGULO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
98611416	DANY DANIEL	GARRIDO GUERRA	CC	\N	MEDELLIN	ZARAGOZA	\N	ZARAGOZA
98611526	DARLINTON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	NOVITA
98651152	EVENCIO DE JESUS	MEJIA SERPA	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	TADO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1002058452	LUZ DEICY	VALDEZ PADILLA	CC	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	\N	SAN ESTANISLAO
1002808326	JOSE RAMIRO	GRUESO CHIRIMIA	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	ARGELIA
1002808348	YILBER	GARCES RODALLEGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1002808410	JAMINTON	PANAMEÑO LOPEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1002808476	JOSE ERASCO	MOÑA GARCIA	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	TIMBIQUI
1002839703	ISAMAR	VENTE TORRES	CC	EL CHARCO	EL CHARCO	EL CHARCO	\N	EL CHARCO
1002930123	YESICA	OREJUELA HURTADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1002930326	LUIS HERNANDO	OCAMPO RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	CALI
1002930361	KATERINE	CASTRO VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1002930393	LUZ NEILIS	MANTILLA RODRIGUEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1003152830	DENIS	QUIRO CHIRIPA	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	\N
1003310867	RAQUEL	ARBOLEDA PETIAGA	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	POPAYAN
1003393311	JULIAN DAVID	DIAZ ACEVEDO	CC	\N	\N	SAN JUAN NEPOMUCENO	\N	CAUCASIA
1004536855	YOLIMA	CHIRIPUA GARAVATO	CC	OLAYA HERRERA	BUENAVENTURA	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA
1004608256	DIANA AMELIA	ANGULO LANDAZURI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1004895502	GLADYS MARIELA	TITO ISAMA	CE	0	0	0	0	0
1005337231	KLEBER ROLANDO	PILLAJO ANRANGO	CE	0	0	0	0	0
1005875672	ISABELLA	APONTE SALAZAR	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1006185338	JONNY STIVEN	RIASCOS GUTIERREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1006186806	ANA JESUS	GARCES GARCES	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006187236	JUAN CARLOS	ARAGON GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006190548	DORALIA	VALENCIA GARCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006190980	BARNELY	CAMPAZ CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1006191745	CARLOS STIVEN	CELORIO MONDRAGON	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006191876	ELIAS	ANGULO MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006191902	DORA NELLYS	GARCES ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006192623	DAIRY SILENA	VIVEROS ANGULO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
1006192775	ANA	DELGADO RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006195824	LAURA MARCELA	SALAZAR ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
1006196299	CARMEN GISELLA	HINESTROZA GARCES	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1006196306	LUZ YANY	HINESTROZA DIAGO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1006196360	YUBIAN ALEXIS	ANGULO NUÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006196365	JHON ALEXANDER	ANGULO ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1006196375	ELIZABEL	ANGULO MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006196392	LUIS EDUAR	VIVEROS ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1006196476	YAMILETH	MONDRAGON RAMOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1006196613	YORLEYMI	ANGULO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006196641	ELIS EDUARDO	VALENCIA ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006196671	ROSA INES	PANAMEÑO RODRIGUEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006196752	ZULENY	CAMPAZ CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006196753	ZULMA PATRICIA	DELGADO CAMPAZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006196756	CAROLINA	CORDOBA ANIZARES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006196760	LUIS ALFREDO	GARCES CASTRO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006196761	ALBA LUZ	GARCES CASTRO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006197743	KAREN NATALIA	CORTES RODRIGUEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1006198857	KAREN LICETH	HITAZ ALOMIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1006199163	CARMEN LUZ	SABANERO CANGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1006199278	LUZ MARIA	NUÑEZ SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1006199590	MARIA PAOLA	RIASCOS HERNANDEZ MONDRAGON	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006199668	LUIS MARIA	ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1006199676	RUBIELA	VIVEROS ANIZARES	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006199936	CEFERINO	ANGULO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1006199966	INGRID DALI	DELGADO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	CALI	\N	BUENAVENTURA
1006200067	ANA MIREYA	MINA ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1006203266	MARIA FERNANDA	CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006218646	WENDI YASURI	PAYAN PALMA	CC	BUENAVENTURA	LA CEJA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006286497	MAIYORY	DIAZ MUÑOZ	CC	TIMBIQUI	TIMBIQUI	GUADALAJARA DE BUGA	\N	TIMBIQUI
1006840468	JHONNY	LONDOÑO GARCIA	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1007362674	NORELIA	VIVEROS ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007362682	LUIS CARLOS	ANGULO RUIZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1007362684	YOLENY	ANGULO RUIZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007362698	MILTON	ANGULO RUIZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007362704	WILBER	ANGULO RUIZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007362717	FLOR ELENA	ADVINCULA DELGADO	CC	JAMUNDÍ	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007494549	ELIAN DARIO	MOSQUERA BORJA	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	\N	\N
1007494721	JUAN CAMILO	RODRIGUEZ CHAVERRA	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	\N	\N
1007516462	VIVIANA	GARCES ANGULO	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007516589	JHON WILLY	RUIZ ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1007516590	JOHANA	RUIZ ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1007516626	BENJAMIN	PANAMEÑO DIAZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007516653	LUZ AIDE	ZAMORA ANGULO	CC	CALI	BUENAVENTURA	CALI	\N	BUENAVENTURA
1007516666	RULLERY	GARCES PANAMEÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007516724	FREDYS	RAMOS ANGULO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007516845	OLIVER	RODALLEGA ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007516855	MARBY JURANY	ANGULO ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007561926	YICELA	RIASCOS ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007562195	LUIS ARBEY	RUIZ HINESTROZA	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1007562227	DIONICIO	MINA SABCLEMENTE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1007562249	KEVIN ALEXANDER	MARIN RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007590904	YEISON DAVID	TORRES CAICEDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1007758226	CAROLA	MONDRAGON MONDRAGON	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007791075	PURIFICACION	ANGULO ANGULLO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	CALI
1007825440	JHON MARIO	PERAFAN VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007825519	RUBY	RIASCOS RODRIGUEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1007844917	DORI ANGELINA	BERMUDEZ CAICEDO	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1007882274	FAISURY	CAMPAZ CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007882319	YEFERSON	MINA MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007882446	DIEGO ARMANDO	TORRES PAREDES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007907618	TEOFILA	SINISTERRA RODALLEGA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007926625	HERMIN	CELORIO MONDRAGON	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028023263	MARIA ELENA	ESCUDERO SANCHEZ	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	APARTADO
1028182026	MAIRA ALEJANDRA	MONDRAGON GARCES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028182290	ANIS MARYORI	ANGULO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028182392	LUIS CARLOS	ANGULO MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028182614	JHON EDUARD	RODALLEGA VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028182633	MAIRA ALEJANDRA	CASTRO VALENCIA	CC	TIMBIQUI	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028182733	STIVEN	ANGULO SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028182736	JARINSON	DELGADO ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028182741	EILIN YUMERLY	LOPEZ PANAMEÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028182824	JADER JOEL	ANGULO MINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1028182902	MARLIN YISELA	MOSQUERA NUÑEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028182905	ERNELIA	ANGULO ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028182913	MARIA ALEJANDRA	GARCIA CORDOBA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028183027	GLORIA INES	HINESTROZA PANAMEÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028183132	MAIRA ALEJANDRA	SINISTERRA MEDINA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1028183695	YOHAN	RENERIA GAMBOA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1028187797	AIDA MERCEDES	RIVAS GONZALEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028188509	MARIA NUBIA	SINISTERRA CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028188947	AIRI YISELL	PAYAN PANAMEÑO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028188951	JOSE MANUEL	PAYAN PANAMEÑO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1035873358	ANGELA PATRICIA	LOZANO HOYOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BELLO
1039683553	JOSE LUIS	RENERIA MATURANA	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	PUERTO BERRIO
1040494226	LEYBIS JOHANA	ARMIJO DAVILA	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
1045144107	ALVARO DAVID	HERRERA QUINTANA	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	\N	ZARAGOZA
1059042213	JANER	ANGULO OROZCO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1059042253	LUIS FERNANDO	OBANDO CAICEDO	CC	\N	\N	\N	\N	ARGELIA
1059042490	DAIRA LOYOLA	RIASCOS RIASCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1059042774	YOBANY	RIASCOS ARBOLEDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1059042809	DELIA MARINA	DELGADO MONDRAGON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059042838	ANDRES FELIPE	HINESTROZA GARCES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1059042894	RICHAR	URBANO RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1059043034	MARIA CONSUELO	VIVEROS GONGORA	CC	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	BUENAVENTURA
1059043313	JHON JAIRO	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1059043765	CARLOS EMIRO	RIASCOS MANCILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1059043775	TERESA	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1059044023	BRAYAN STIVEN	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059044027	HECTOR JAMES	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1059044074	YULIANA	ADVINCULA ADVINCULA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1059044276	DORA MILEIDY	ANGULO SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1059044326	ANYI YOHANA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1059044413	CLARA INES	SINISTERRA MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1059044600	DEIBY	ANGULO CANDELO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1059044606	ROSA	ANGULO PANAMEÑO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1059044818	MARIA SANTO	OROZCO RODRIGUEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1059044973	MARIA BELLY	HINESTROZA DELGADO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1059045101	MARLYN JANETH	CELORIO VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1059045122	LEYSI DANIELA	ANGULO MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1059045186	EDWAR	VIVEROS ANGULO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1059045204	DALY ROCIO	VIVEROS ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1059045225	MIRIAN	MINA RAMOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1059045248	ELIANA	CASTILLO PAYAN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1059045285	LUIS CARLOS	DELGADO SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1059045766	EVERNEY	VIVEROS DELGADO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1059045998	JOSE WALTER GONZALO	RODRIGUEZ HERNANDEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	PALMIRA
1059046591	PEDRO FREDY	TOVAR VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1059046616	INGRI JUDITH	ANGULO RAMOS	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1059049500	SINDY DANIELA	GARCES PANAMEÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059596176	DIONISIO	CHOCUE DIAGO	CC	\N	\N	\N	\N	MORALES
1059980884	LUIS ALBERTO	ZAPATA LERMAN	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	BUENAVENTURA
1060357795	JOSE	ANGULO	CC	\N	\N	\N	\N	BUENOS AIRES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1061112234	JUNIOR ALEXIS	ALOMIA GRUESO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061112264	DELLY ZAMARY	CAMPAZ VIVEROS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ARMENIA
1061112280	ANDRES FELIPE	VALENCIA GRANJA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1061112342	ESTIVAN	RIASCOS OROBIO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061112426	JOSE OLIVER	VIVEROS SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1061112767	LUZ MARY	RIASCOS RIASCOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1061113091	MARLEIDY	RAMOS ANGULO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061113316	JOSE DILSON	ANGULO GARCES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
1061113352	JHON DEIBI	VALENCIA RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061113671	CLARA	RIASCOS ARAGON	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
1061113744	CLAUDIA LORENA	ZAMORA VIVEROS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061113818	ANTONIO ELIECER	SUAREZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1061113838	NOHRA LERMY	GARCES DELGADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061113839	CIELO CAROLINA	ALOMIA CAICEDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1061113841	JOHN FREDY	ALOMIA RUIZ	CC	TIMBIQUI	\N	\N	\N	\N
1061114103	ANA LORENA	DURA GARCIA	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	TIMBIQUI
1061114161	DALIA NAYIBE	ANGULO ADVINCULA	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1061114179	MARIA NURY	ANGULO RODALLEGA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061114195	MARITZA	ANGULO CASTILLO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061114233	GERARDO	GARCES SANCLEMENTE	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061114238	NILCEN	GARCES GARCES	CC	\N	LA PLATA	\N	\N	\N
1061114267	MARLING ANDREA	VALENCIA VIVEROS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061114365	ALEXIS	RIASCOS GARCIA	CC	OLAYA HERRERA	TIMBIQUI	\N	\N	TIMBIQUI
1061114538	NURIS YULIANA	PANAMEÑO HINESTROZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061114541	JOHAN DAVID	MINA GARCES	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1061114542	JONNIER FERNEL	MINA GARCES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1061114571	JUAN CARLOS	SINISTERRA ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061114619	FERNANDO	ANGULO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1061114730	MARIA MARISOL	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1061114908	HELDER JOHAN	RAMOS ADVINCULA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061115061	IVAN STERLING	RIASCOS TORRES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1061115246	SANDRA ISABELA	SINISTERRA VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061115276	MARIA CIELO	SANCLEMENTE HINESTROZA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061115321	LEYDI YOANA	ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061115465	ELSY TATIANA	PANAMEÑO ANGULO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061115547	MARCIAL	ANGULO GARCES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1061116196	LUIS HERNANDO	ANGULO RIASCOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061694081	MAYRA CRISTINA	OROBIO RIASCOS	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061750931	BRENDA LICETH	RIASCOS CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1062311852	LEIDY ALEJANDRA	CHARA LONDOÑO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062775503	MONICA LORENA	QUILINDO QUILINDO	CC	\N	TOTORO	TOTORO	\N	TOTORO
1064487115	UBERNEY	NUÑEZ ANGULO	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	\N
1064488041	MARINO	HERRERA MOSQUERA	CC	TIMBIQUI	POPAYAN	\N	\N	TIMBIQUI
1064491377	JHOJAN STIVEN	RIASCOS RIASCOS	CC	TIMBIQUI	TIMBIQUI	TIMBIQUI	\N	TIMBIQUI
1066842288	YURY VANESA	TOVAR MEJIA	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	\N
1076817222	LUIS FERNANDO	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CONDOTO
1077428000	SANDRA PATRICIA	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDÓ	QUIBDO	QUIBDÓ	\N	QUIBDO
1077439419	LEIDY YOHANA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	CONDOTO
1077633566	MENELIO	LOZANO LOZANO	CC	\N	BAJO BAUDO	BAJO BAUDÓ	\N	TIMBIQUI
1086043689	LEIDER ANDRES	ORTIZ PORTOCARRERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1086048264	JOSE PEDRO	SEGURA PERLAZA	CC	RESTREPO	RESTREPO	BUENAVENTURA	\N	RESTREPO
1086051390	YARIZA	RESTREPO RAMIREZ	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	\N	\N
1086193591	AYDA LIZ	GARCIA VALENCIA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	FLORIDA
1087204272	MARIBEL	CABEZAS RODRIGUEZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1100013730	WIDER JOSE	SANTOS CARDOZA	CC	CAREPA	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	GUARANDA
1107034806	BRAYAN STIVEN	ALOMIA RIASCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107042608	JEAN CARLOS	ASPRILLA VIVERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107842645	MARIA	PALMA ARENAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1107842646	MIGUEL ANGEL	PALMA ARENAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111741102	MARIA AVIDIA	MANTILLA ANGULO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1111741135	EIDY RUTH	VALENCIA RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111742179	SANDRA MILENA	PANAMEÑO MONDRAGON	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1111743573	JINA PAOLA	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111745067	LUIS JAMES	ANGULO RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111746573	JHON BAYRON	CASTRO ALOMIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111751297	JUAN DAVID	VALENCIA CAICEDO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111752176	LINA MARCELA	BELALCAZAR HERNANDEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1111760266	MARA FERNANDA	CHALARES MUÑOZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1111762676	TAIS YINNETH	MORENO MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111764116	JORGE LUIS	RIASCOS RODRIGUEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111768284	LORENA	GARCES HINESTROZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111770131	ANA MILENA	ANGULO ANA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111770187	KAROL MICHEL	BELLAISA RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111770392	DAMARIS	GARCES MINA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111779780	ALEXIS	RIASCOS RODRIGUEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111779885	YUDY VIVIANA	RIASCOS BELLAHIZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111779895	MARIA LUZ	MEDINA ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111780738	GEINSON JABIER	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111783678	INGRID MARYOLI	PLAZA ANIZARES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	CALI
1111785151	JHENNIFFER	VIVEROS GARCES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111785226	CARLOS ANDRES	RENERIA RAMOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111787350	NIDIRIA	RUJZ MEDINA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111788920	CATERINE	PANAMEÑO MONDRAGON	CC	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111789606	GISELLA	SALAS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111793148	BEATRIZ	ANGULO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111797692	LEYNA	RENERIA RENTERIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111799251	ANDREA ESMERALDA	RENERIA ADVINCULA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111799627	DANIBER	RIASCOS ALOMIA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111803456	FLORENTINA	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	PUERTO TEJADA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111804124	CARMEN DAYANA	RODRIGUEZ SINESTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111805081	LINA MARCELA	TOLOZA GRUEZO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111805550	EIDYS PAOLA	PANAMEÑO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111806747	MARIBEL	ZAMORA RIASCOS	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1111808742	INGRITH YISELA	SINISTERRA ANGULO	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1111809199	HERNEY	TORRES TOVAR	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111809573	YEISON JAIR	SINISTERRA MINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUENAVENTURA
1111925582	VERONICA	ANGULO RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1113365181	YAMILETH	ASPRILLA RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1113701173	FERNANDO JOSE	VIAFARA TORRES	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
1115449275	KAREN LORENA	RIASCOS VIVEROS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1115449724	JERALDIN LICED	PIEDRAHITA RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1115452944	JHAN CARLOS	ANGULO RIASCOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1115453103	LUIS ARMER	GARCES RAMOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1116374466	JOHNATAN	ANGULO ADVINCULA	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1116725748	ANDRES MAURICIO	QUINTERO PAEZ (BELALCAZAR)	CC	\N	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
1118282248	CARMEN VIVIANA	ZAMORA SINISTERA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	BUENAVENTURA
1121416545	HEIDY YINETH	MAYOR SANABRIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1122236028	PEDRO	SOLIS SOLIS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	TARAZA
1128725005	KELLY JOHANA	MOSQUERA RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1130611777	ALBA MARIA	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130658994	SANDRO OSORIO	ALOMIA CAICEDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1136059599	ANDREA DEL PILAR	CAICEDO VIVEROS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143963379	LUIS CARLOS	PERLAZA PLAYONERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1147952839	FRANKI	CASTRO TOLASA	CC	SANTA BÁRBARA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
1148193019	LAURA FERNANDA	ARROYO MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148444118	ANA GENSI	RIASCOS GERMAN	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148444586	SUJEY	ANGULO HERNANDEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148446472	CARMEN ALICIA	ANGULO ZAMORA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1148446780	JUANA	ANGULO PANAMEÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1148446872	JAIR	ANGULO HINESTROZA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1148446953	JHON ALEX	GARCES ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1148447196	YULY JOHANA	DELGADO RAMOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1148447463	LUIS MARINO	ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148690576	JOSE LUIS	RIASCOS TORRES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1148690656	YOLY	SINISTERRA PANAMEÑO	CC	\N	BUENAVENTURA	BOGOTÁ, D.C.	\N	VILLAVICENCIO
1148949924	LUZ INGRITH	CHIRIMIA MEZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1148951562	JOSE DUVAN	RODRIGUEZ PAYAN	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148951670	JENIFER	ROSENDO RUIZ	CC	TIMBIQUI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1148953213	ARGENIS	ADVINCULA MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148953255	ROSEMBERT	MORENO MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1148953385	CONSUELO	RIASCOS ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149187231	RUFINO	TORRES ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149187323	ANGIE PATRICIA	CELORIO ANGULO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1149187343	JUAN ANTONIO	DELGADO DELGADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1149187345	LUZ	DELGADO DELGADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149187443	JUAN CARLOS	ADVINCULA SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149187453	ROSILIA	ADVINCULA SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149187461	JOSE LUIS	ANGULO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149187466	MARIA LENI	VIVEROS ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149187508	UVER DARIO	VIVEROS MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149187511	ESMERALDA	CASTILLO PAYAN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149187527	MARIELA	VIVEROS PANAMEÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149187585	LUIS ALFONSO	DELGADO RODALLEGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149187618	JHON ALEXANDER	DELGADO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149187627	CESAR EMIRO	ANGULO SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149187781	DILSAN MARIELA	PLAZA ANIZARES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149187785	FAISURY	PLAZA ANIZARES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149187810	LUSENIS	CAMPAZ CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149187834	LUIS HERNEY	HINESTROZA CAICEDO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149187880	NEILA	CANGA ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	TIMBIQUI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOPEZ DE MICAY** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1149187882	DEYANIRA	DELGADO PAREDES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149187955	MARIA DILIA	ANGULO VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149188091	ELMI	ALOMIA ARBOLEDA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1150934807	MARLING ROCIO	ANGULO SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1150942238	CARMEN	VIVEROS MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1151196938	STARLIN	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1151197124	JONNY JAVIER	RIASCOS TORRES	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1151441058	HERNANDO	PAREDES VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1151441103	LEIDY DIANA	MEDINA CASTILLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1151443895	ANDERSON	CAICEDO RIASCOS	CC	\N	SUAREZ	BUENAVENTURA	\N	ZARZAL
1151445522	HUMBERTO	SINISTERRA SOLIS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1151951369	KEYLA VANESSA	HURTADO HERRERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151953868	KAREN LIZETH	BENAVIDES RUIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151960770	KELIN KARINA	HERNANDEZ SANCHEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1192725594	ANI SIRLEY	ANGULO RAMOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1192754435	ANGIE SULAMY	GARCIA ARAMBURO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1192754848	WALTER	VALENCIA GARCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1192909135	EDGAR ANCISAR	OROBIO AGUIRRE	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1192915472	JHAN CARLOS	RIASCOS VELLAISAC	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1192915505	GIAN CARLOS	ANGULO ADUINCULA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1192917590	CINDY VIVIANA	SUARES RIASCOS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	BUENAVENTURA
1192918251	JESUS HELMER	RIASCOS PLAZA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193031333	JINNA LICE	RIASCOS ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193042545	JISSELA	ANGULO MEDINA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193043505	BLADIMIR	CAMPAZ CORDOBA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193049922	JHON HAMITON	TOBAR RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1193072317	ADRIANA LUCIA	PALMA CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193072615	YOLEIDY	RIASCOS ARBOLEDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1193079475	FABIAN FERNANDO	MUÑOZ SARRIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1193085123	AMERICA	PANAMEÑO DIAZ	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1193085145	YENCY	ANGULO MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193090713	HELIANA	ZAMORA SANCLEMENTE	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193134041	JOHAN STIVEN	RIASCOS REYES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193137062	FERNANDO	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193229187	LAURA MILENA	ALOMIA ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193229629	LUIS BERTO	GARCES RODALLEGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1193289798	ROBINSON	VIVEROS DELGADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193304925	NELIA	ANGULO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193527870	JEISON	ARBOLEDA RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193548778	ROSA THALIA	ALOMIA GRUESO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193549126	SANDRA LILIANA	ANGULO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193574309	RINA MARCELA	GARCES M OSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193583223	DORALBA	RIASCOS RIASCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1193596221	ALEXANDER	ANGULO RODALLEGA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1235138113	CARLOS ADOLFO	ANGULO VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N